

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora juez, que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remitió el anterior memorial en el que la apoderada de la entidad ejecutante, solicita que se remita nuevamente el oficio número 1001 de agosto 18 de 2021 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, mediante el cual se comunica una cautela; ya que al decir de la profesional del derecho, éste ha sido devuelto (Archivo 29 del expediente digital).

Se deja constancia igualmente, de que a la fecha, no obra prueba de que la Oficina de Registro de Armenia, Q, haya devuelto el oficio indicado por la togada.

Asimismo deja constancia de que la apoderada de la parte demandante, allegó escrito en el que solicita que se dé "trámite al memorial remitido por este medio el día 9 de agosto de 2021 con el cual se solicitó se sirva pasar el expediente a despacho para dictar SENTENCIA" (Archivo 31 del expediente digital).

Que mediante auto de fecha 12 de agosto del año 2021, el despacho se pronunció frente a la solicitud del 09 de agosto del mismo año, negando lo pretendido por cuando no se encuentra inscrita la medida cautelar sobre el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.280-201174 (Archivo 21 del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 01 de marzo de 2022 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto resuelve solicitud-ordena oficiar
Clase De Proceso : Ejecutivo con garantía real
Demandante : Banco Caja Social
Demandado : Alejandra Rojas Mejía
Radicado : 630014003007-2021-00133-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede,
el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se Ordena ENVIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instruments Públicos de ésta ciudad, el oficio número 1001 de agosto 18 de 2021 que obra en el archivo 23 del expediente digital.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a dicha entidad conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, esto es, puertaycastro@puertaycastro.com.

SEGUNDO: Se Ordena que una vez se allegue la información sobre el valor del registro, se le ponga en conocimiento a la parte interesada, para que proceda a su pago.

TERCERO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, tendiente a que se continúe con la ejecución en

contra del ejecutado, por cuanto no se encuentra inscrito el embargo decretado sobre el bien inmueble gravado con hipoteca tal y como lo prevé el artículo 468-3 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

036 DE MARZO 02 DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42e862bc180f493e815ea88902ab753a8a56a6dc507bc1bdaf8dd2106b9bf52**

Documento generado en 25/02/2022 12:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>